

ACUERDO

Reunidos, a 07/09/2017, por una parte, en nombre y representación propia y,
por otra en nombre y representación de Leask, S.L. ante el Secretario Técnico del
Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas al ejercicio de la garantía sobre un
pedido realizado a través del portal www.powerplanetonline.com, del que es responsable Leask, S.L.
(en adelante Power Planet), empresa adherida a Confianza Online. Según se desprende de la
reclamación, el consumidor realizó el pedido nº 189610 (LeTV One Pro) el pasado 21 de enero, por un
importe de 229,79 Euros. Según alega el particular, tras detectar que falló el GPS del terminal, contactó
con la reclamada, quien le instó a reinstalar el sistema operativo. Tras reconfigurar el dispositivo
detectó que la ROM instalada no se correspondía con la oficial, por lo que informó a la empresa de este
hecho, señalándole que mencionada ROM no daba ningún problema. No conforme, solicita el
reembolso del artículo, o en su defecto, un vale por el importe del mismo para canjear en la tienda.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 19 (Garantía de bienes) del Código Ético de Confianza Online.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Power Planet, como muestra
de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código
Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Power Planet ha manifestado que va a proceder a
revisar el terminal, una vez recibido en sus instalaciones, sin coste alguno para el PARTICULAR.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
Power Planet del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en
consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 07/09/2017.

Leask, S.L.